

Jueves, 15 de junio de 2006

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 24

Anexo I, subtítulo «Actividades nucleares del Centro Común de Investigación», epígrafe «Actividades», párrafos 3 bis y 3 ter (nuevos)

Campañas para que los políticos y el público entiendan la energía nuclear ahora que la mayoría de los científicos, políticos y ciudadanos están convencidos de que se está produciendo un calentamiento global causado por las emisiones de carbono de los combustibles fósiles, y de que la energía nuclear, que no emite dióxido de carbono en absoluto, es un componente esencial de la mezcla de energías disponible para satisfacer las necesidades energéticas mundiales.

Divulgación de la información sobre energía nuclear entre los ciudadanos y sus representantes mediante el establecimiento de campañas plurianuales para informar sobre la energía nuclear con el fin de fomentar el debate y facilitar la toma de decisiones, permitiendo con ello a los ciudadanos y a sus representantes mantener un debate objetivo basado en hechos y tomar decisiones con conocimiento de causa. Para asegurar su máximo nivel de eficacia, estas campañas se elaborarán aplicando la metodología derivada de las ciencias sociales. Por otro lado, y teniendo en cuenta que el contexto de comparación con otras energías es esencial para la comprensión de las implicaciones del uso de la energía nuclear, toda campaña de información que se promueva o impulse mencionará y explicará también los esfuerzos que la UE realiza a otros niveles para el fomento de otras fuentes de energía, especialmente por lo que respecta a las fuentes renovables.

P6_TA(2006)0267

Normas comunes para la seguridad de la aviación civil *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil (COM(2005) 0429 — C6-0290/2005 — 2005/0191(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2005) 0429) (¹),
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 80 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0290/2005),
- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0194/2006),

(¹) DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 15 de junio de 2006

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.
-

P6_TC1-COD(2005)0191

Posición Del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 15 de junio de 2006 con vistas a la adopción del Reglamento (CE) nº .../2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 80, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (¹),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones (²),

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado (²),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de proteger a las personas y las mercancías en la Unión Europea, es preciso prevenir los actos de interferencia ilícita en aeronaves civiles **que pongan en peligro la seguridad de la aviación civil** mediante la introducción de normas comunes para la protección de la aviación civil. Este objetivo ha de alcanzarse estableciendo reglas y normas comunes de seguridad aérea, así como mecanismos para supervisar su cumplimiento.
- (2) En aras de la seguridad de la aviación civil en general, es conveniente sentar las bases para una interpretación común de la edición de abril de 2002 del Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.
- (3) El Reglamento (CE) nº 2320/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil (³), fue adoptado como consecuencia de los atentados ocurridos el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos.
- (4) El Reglamento (CE) nº 2320/2002 debe revisarse a la luz de la experiencia adquirida, y el propio Reglamento debe derogarse y sustituirse por un nuevo acto que tenga como objetivo simplificar, armonizar y aclarar las normas vigentes e incrementar los niveles de seguridad.
- (5) Es necesaria mayor flexibilidad a la hora de adoptar medidas y procedimientos de seguridad a fin de seguir la evolución de las evaluaciones del riesgo y hacer posible la introducción de nuevas tecnologías, por lo que el nuevo acto debe establecer los principios básicos de las medidas que se han de tomar para proteger a la aviación civil de actos de interferencia ilícita sin entrar en detalles técnicos o de procedimiento sobre la manera en que deben aplicarse.
- (6) El nuevo acto ha de ser aplicable a los aeropuertos que atiendan a la aviación civil situados en el territorio de un Estado miembro, a los operadores que prestan servicios en dichos aeropuertos y a las entidades suministradoras de bienes y/o servicios a esos aeropuertos o a través de ellos.

(¹) DO C [...] de [...], p. [...].

(²) Posición del Parlamento Europeo de 15 de junio de 2006.

(³) DO L 355 de 30.12.2002, p. 1.